



**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°341 DEL 12.08.2022, RESPECTO DEL CONTRATISTA RUBEN AMADOR FUENTES VÁSQUEZ, Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000073**

**COPIAPÓ, 16 MAR. 2023**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. La Ley N°16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El D.L. N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. El D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. Lo dispuesto en el D.S. N°127, (V y U), del año 1977, del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. Lo establecido en el Decreto N°27 (V. y U.) del año 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
7. El Oficio Electrónico Ordinario N°1.831 del Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, de fecha 24 de noviembre de 2021, que emite instrucciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo en materia de sanciones de proveedores de Registros Técnicos.
8. La Resolución N°7 del año 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
9. El Decreto Supremo N°23 (V. y U.) de fecha 6 de mayo de 2022, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°341 de fecha 12 de agosto de 2022, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5, Rol N°164 del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N°127 (V. y U.) de 1977, atendido que SERVIU Atacama mediante Ordinario N°642 de fecha 25 de marzo de 2022, adjuntó un informe y remitió antecedentes respecto del desistimiento del contratista a cargo de ejecutar el proyecto "Construcción de Paseo peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins" de la comuna de Huasco, solicitando a la SEREMI que inicie un procedimiento sancionatorio contra el contratista Rubén Fuentes Vásquez, representante de la empresa AYTEC, quien una vez firmado el contrato de construcción se desistió unilateralmente de ejecutarlo.
2. Que, previo a pronunciarse sobre el incumplimiento atribuido al contratista, es preciso asentar los siguientes antecedentes que constan en los documentos incorporados al expediente administrativo:
  - a) Que, mediante Resolución N°178 (V. y U.), de fecha 12 de febrero de 202, se realizó el llamado a postulación en condiciones especiales para proyectos del capítulo I, proyectos para el equipamiento comunitario del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, y aprobó nómina de postulantes seleccionados del llamado en condiciones especiales, para proyectos del capítulo primero, equipamiento comunitario, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27 (V. y U.), de 2016, dirigido a organizaciones comunitarias y juntas de vecinos, regidas por la Ley N°19.418, fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su distribución. Dentro de las organizaciones seleccionadas como beneficiarias del llamado, fue seleccionado el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de la comuna de Huasco.

b) Con fecha 29 de julio de 2021 la Organización y la Entidad Patrocinante SERVIU Atacama suscribieron un contrato en virtud del cual la Entidad Patrocinante se obligó a prestar a la Organización los servicios de asistencia técnica, jurídica y social necesarios para ingresar al SERVIU un Proyecto de Equipamiento Comunitario con el objeto que la Organización postule para ser beneficiada con el Subsidio Habitacional establecido en el D.S. N°27 del año 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, Capítulo Primero Proyectos para el Equipamiento Comunitario.

c) Por otra parte, con fecha 29 de julio de 2021, el Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins y el contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5, suscribieron un contrato de construcción, mediante el cual, la Organización encargó al Contratista, quien aceptó ejecutar la construcción de todas las obras contempladas en el Proyecto de Equipamiento Comunitario denominado "Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins".

d) De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato mencionado, el plazo para la ejecución de las obras era de 120 días corridos y comenzó a regir a contar de la fecha de entrega del terreno.

e) Con fecha 19 de enero de 2022, SERVIU Atacama envió al contratista Rubén Fuentes Vásquez el Ordinario N°171, por medio del cual le comunica que, en su calidad de contratista responsable de ejecutar el proyecto denominado "Construcción de Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez" en el Barrio O'Higgins de la ciudad de Huasco, le solicita comenzar con las gestiones respectivas para dar cumplimiento con los plazos asociados a este proyecto, teniendo especial consideración los plazos establecidos en el artículo 50 del D.S. N°27 (V. y U.), de 2016. Adicionalmente, SERVIU solicitó al contratista enviar a la brevedad la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato asociada al proyecto.

f) Con fecha 31 de enero de 2022, el contratista ingresó a SERVIU la Carta Folio N°220, mediante la cual informa su desistimiento para ejecutar el proyecto "Paseo peatonal Eje Camilo Henríquez" Barrio O'Higgins de Huasco. El contratista funda su presentación de desistimiento en la circunstancia que, al estudiar el proyecto y firmar el contrato de construcción, la empresa se encontraba ejecutando el proyecto "Construcción Plazoleta Caracoles y Mejoramiento Plazoleta Luis Uribe, Barrio O'Higgins" ubicado en la misma ciudad de Huasco, pudiendo así, según el contratista, compartir gastos generales y resultando un proyecto rentable desde el punto de vista económica. El Contratista indica además que, producto de la pandemia, el costo asociado a la compra y traslado de materiales, alojamiento y alimentación de mano de obra experimentaron un alza considerable, lo que afecta directamente el monto correspondiente a los gastos generales y de paso las utilidades esperadas por el contratista. Por último, el contratista señala que a la fecha de su presentación se encuentra ejecutando otros tres proyectos en la comuna de Diego de Almagro, destinando gran parte de sus recursos financieros, económicos, humanos y logísticos a estos proyectos, no teniendo capacidad para atender más compromisos.

g) Con fecha 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo la primera reunión extraordinaria del Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de la comuna de Huasco, en la cual, según lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato, la Organización tomó la decisión de aprobar de manera unilateral el término anticipado del contrato existente con el contratista, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el mismo.

El acta de esta reunión extraordinaria fue enviada a SERVIU Atacama mediante Carta N°02/2022 de la Organización, de fecha 22 de marzo de 2022.

h) Mediante Ordinario N°867 de fecha 26 de abril de 2022, SERVIU Atacama informó y notificó al contratista Rubén Fuentes Vásquez el término unilateral anticipado del Contrato de construcción correspondiente al proyecto "Construcción de Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez" en el Barrio O'Higgins de la ciudad de Huasco. Debido a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista, relacionados al artículo 42 y siguientes del D.S. N°27/2016, y a lo establecido en el artículo 62 del mismo Reglamento. En este mismo acto, se informó al contratista que los antecedentes serían remitidos a la SEREMI MINVU Atacama con la finalidad de que este Servicio inicie un procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°127 (V y U), del año 1977, que contiene el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

i) Mediante el Ordinario Electrónico N°642 de fecha 25 de marzo de 2022, SERVIU Atacama envió a la SEREMI MINVU Atacama los antecedentes relacionados al desistimiento del contratista a cargo de ejecutar el proyecto "Construcción de Paseo Peatonal Eje Camilo

Henríquez" en el Barrio O'Higgins de la ciudad de Huasco, solicitando iniciar un procedimiento sancionatorio en virtud de las normas contenidas en el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (D.S. N°127 V. y U.). SERVIU Atacama funda su solicitud en la cláusula vigésima cuarta del contrato de construcción, a la no entrega de las garantías correspondientes por parte del contratista, y a lo establecido en los artículos 42, 43 y 62 del D.S. N°27/2016, y el artículo 45 letra a) y g) del D.S. 127/1977, acompañando a aquella presentación antecedentes técnicos que son parte del expediente administrativo.

j) Con fecha 31 de agosto de 2022, el Contratista hizo presentación de su escrito de formulación de descargos en el procedimiento administrativo, el que rola a fojas 36 del expediente administrativo.

k) Mediante resolución N°1 del expediente administrativo, que rola a fojas 38, se tuvieron por presentados los descargos formulados por el contratista, y se abrió un término probatorio de 20 días hábiles, estableciéndose los hechos pertinentes y controvertidos, a fin de que las partes aportaran todos los medios probatorios que acreditaran sus alegaciones. Esta resolución fue notificada a Serviu y al contratista el día 7 de octubre de 2022.

l) Con fecha 17 de octubre de 2022, el contratista envió al funcionario instructor un correo electrónico en el que señaló que se acusaba recibo de la resolución N°1, e indicó que no se aportarían más antecedentes al proceso de los que ya había entregado en oficina de partes de Serviu. Por su parte, SERVIU Atacama no presentó nuevos medios de prueba en el proceso dentro del término probatorio otorgado.

m) Con fecha 3 de enero de 2023, mediante resolución N°2 del expediente administrativo, que rola a fojas 43, se procedió al cierre de la etapa indagatoria del procedimiento.

n) Mediante memorándum de fecha 31 de enero de 2023, el funcionario instructor del procedimiento sancionatorio envió a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama, la vista del expediente, por la cual propone a la SEREMI sancionar al contratista por los hechos acreditados en el proceso. Esta vista fue revisada por la SEREMI MINVU, acogiendo la propuesta de sanción efectuada por el funcionario instructor, tal como rola a fojas 48 del expediente administrativo.

**3.** Que, en base a los antecedentes recabados, esta SEREMI se pronuncia sobre la infracción atribuida al contratista, en los siguientes términos:

a) El contratista "Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5" es un contratista con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) El Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, D.S. N°127 (V. y U.) en su artículo 45 letras a) y g), señala lo siguiente: *"Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el Registro las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican. a) El contratista a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro por el período de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En tal caso no podrá solicitar su reinscripción sino transcurridos dos años desde la fecha de su eliminación, y en una categoría inferior. En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro. g) El contratista que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato o no presente la garantía respectiva, dentro de los plazos establecidos o no diere cumplimiento al compromiso contraído conforme a los artículos 10 y 17 bis de este Reglamento, y la institución por este hecho dejare sin efecto la resolución o acuerdo que adjudicó las obras, será suspendido del Registro por un período de tres años, pudiendo levantarse esta sanción, hasta por una vez, si se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 del D.S. N°29, (V. y U.), de 1984."*

c) Respecto de lo señalado en la letra anterior, respecto a la responsabilidad del contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5 también denominado Asesorías y Trabajos en Construcción, AYTEC, en relación a lo establecido en el artículo 45 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977, y de acuerdo a los antecedentes aportados por SERVIU Atacama, se estima por esta SEREMI que no se configura la falta establecida en el mencionado literal, ya que en el procedimiento no se acreditó ni informó por parte de SERVIU que haya habido una liquidación de contrato en términos formales, por lo que no procedería sancionar al contratista con la sanción establecida en el artículo 45 letra a) del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977. En este punto, se hace presente que si bien SERVIU Atacama al momento de solicitar

el inicio del presente proceso sancionatorio, adjuntó un memorándum enviado desde el jefe del Departamento Jurídico al jefe del Departamento Técnico (rola a fojas 26), en el cual se indica como una posibilidad la aplicación de la sanción establecida en la letra a) del art. 45, en ninguna etapa del procedimiento SERVIU aportó antecedentes o medios probatorios que hicieran aplicable estas sanciones para el contratista. En base a esto, se estima no sancionar por este literal.

d) Respecto a la responsabilidad del contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez también denominado Asesorías y Trabajos en Construcción, AYTEC, RUT N°10.712.565-5, respecto a lo establecido en el artículo 45 letra g) del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977, considerando los antecedentes y documentos que conforman el expediente, consta que el contratista presentó su desistimiento unilateral para la ejecución del proyecto "Paseo Peatonal Eje Camilo Henríquez Barrio O'Higgins". Este desistimiento fue presentado de forma posterior a la firma del contrato de construcción suscrito con el Consejo Vecinal. Habiendo sido así, se acredita de manera indubitada en el proceso sancionatorio el incumplimiento contractual del contratista. Suscrito el contrato y habiendo adquirido la obligación el contratista de ejecutar el proyecto, se desiste unilateralmente, fundando su desistimiento en su falta de capacidad económica, en la "inviabilidad del negocio", y en los altos costos de los materiales y mano de obra, entre otros motivos que fueron señalados en sus descargos. Respecto a este punto, la cláusula cuarta del contrato de construcción señala que *"El Contratista declara que, posee capacidad económica suficiente, para celebrar el presente contrato y adicionalmente declara que las obras que actualmente se encuentra ejecutando, derivadas de contratos celebrados con el sector público o privado, no le impedirán cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones que asume por el presente contrato. Las partes dejan constancia que, las declaraciones que precedentemente ha efectuado el Contratista se han tenido en especial consideración para la celebración de este contrato, elevando dichas declaraciones a la calidad de cláusula esencial."* Por esta razón, esta SEREMI estima que los argumentos esgrimidos por el contratista no justifican su desistimiento y renuncia a ejecutar el proyecto contratado, ya que es responsabilidad del contratista el estudio previo del proyecto y sus posibles imprevistos, debiendo presentar una oferta seria y completa, de manera tal que, una vez adjudicado el proyecto, se ejecute de acuerdo a ésta y a lo estipulado en el respectivo contrato.

e) Por otra parte, en la cláusula vigésima primera del contrato de construcción, se establece que *"El contratista, antes del inicio de las obras deberá entregar una garantía por un monto equivalente al 2% del precio total del contrato, que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores."* Asociado a este punto, y de acuerdo con lo señalado en el informe técnico que rola a fojas 23 del expediente administrativo, que señala que el contratista no hizo entrega de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio que esta fue solicitada por SERVIU Atacama mediante Oficio N°171 de fecha 19 de enero de 2022, se acredita un incumplimiento del contratista que, entre otras cosas, no permitió que la entidad contratante pudiera cobrar multas por los incumplimientos al contrato ni el retraso en la ejecución de las obras contratadas.

f) De los antecedentes que constan en el expediente administrativo, ponderados conforme a la sana crítica, es posible comprobar más allá de duda razonable, que el contratista al desistirse unilateralmente de la ejecución del contrato y al no presentar la boleta de garantía asociada al mismo, incurre en las faltas establecidas en la letra g) del artículo 45 del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977. Si bien el mencionado literal, establece como fuente de responsabilidad el desistimiento de la oferta, en este caso el incumplimiento es más grave, toda vez que había un acuerdo plasmado en un contrato que fue desconocido por el contratista. Es a causa de estos incumplimientos que, con fecha 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo la primera reunión extraordinaria del Consejo Vecinal de Desarrollo del Barrio O'Higgins de la comuna de Huasco, en la cual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato, la Organización tomó la decisión de aprobar de manera unilateral el término anticipado del contrato existente con el contratista, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el mismo.

El acta de esta reunión extraordinaria fue enviada a SERVIU Atacama mediante Carta N°02/2022 de la Organización, de fecha 22 de marzo de 2022.

El contratista en ningún momento impugnó este término anticipado de contrato.

Considerando los antecedentes relatados, se ha determinado que el contratista incurrió en la infracción señalada en el artículo 45 letra g) del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977, correspondiendo en consecuencia, aplicar la sanción de suspensión del Registro Nacional de Contratistas del MINVU, por el plazo de tres años, a contar de la fecha de la total tramitación

de la resolución afecta que aplique la sanción, siendo esta suspensión la única sanción prevista para la infracción de la norma citada.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. **TERMÍNASE** el procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto por la Resolución Exenta N°341 del 12.08.2022, respecto del contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo con el Rol N°164.
2. **SANCIÓNASE** al Contratista Rubén Amador Fuentes Vásquez, RUT N°10.712.565-5, con la suspensión del Registro Nacional de Contratistas del MINVU, por el plazo de tres años, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución afecta que aplique la suspensión.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo por carta certificada al contratista "Rubén Amador Fuentes Vásquez", el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dispondrá del plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso jerárquico para ante el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

GRA/LRC/EFL

TRANSCRIBIR A:

- Contratista Rubén Fuentes Vásquez
  - Encargado de Registros Técnicos S.R.M.
  - Depto. Planes Programas y Equipamiento S.R.M.
  - Depto. Jurídico SERVIU
  - Director SERVIU Atacama.
  - Depto. Técnico SERVIU
  - Sección Jurídica S.R.M.
  - Sección de Auditoría Interna S.R.M.
  - Oficina De Partes S.R.M.
- Interno Jurídica N°43/2023  
Ley de transparencia N°7/g.